**Artículo 67.-**

1. La Unidad de Servicio es el área responsable de dar seguimiento oportuno a la información y requerimientos de vinculación con el Instituto Nacional Electoral, así como de brindar apoyo en la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional en el Instituto Electoral.
2. Para el cumplimiento de las atribuciones, corresponde a la Unidad de Servicio:
3. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
4. Atender los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el INE y sean vinculatorios con este Instituto Electoral;
5. Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas al Instituto Electoral;
6. Promover la coordinación entre ambos Institutos para el desarrollo de la función electoral;
7. Verificar la adecuada vinculación del Instituto con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y demás órganos del INE para el seguimiento de temas y actividades relacionados con la organización de procesos electorales;
8. Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
9. Fungir como el órgano de enlace con el INE, desarrollando las atribuciones establecidas en el Estatuto;
10. Las demás que establezcan el Estatuto, la Ley Electoral y el Consejo General.